



AYUNTAMIENTO  
DE  
28607 - EL ÁLAMO  
(MADRID)

**CUADRO RESUMEN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATO DE SUMINISTRO DENOMINADO “MENUS INFANTILES PARA LA CASA DE NIÑOS PASEMISI Y SUMINISTRO DE COMIDA SIN ELABORAR PARA EL SERVICIO AMPLIA DEL CEIP EL ÁLAMO” MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (EXPTE. JGL 12 /2021).**

<b>PODER ADJUDICADOR</b>			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL		
Aprobación del expediente de contratación: Acuerdo JGL de XXXXX_de 2021.			
Perfil de contratante: “ayuntamientoelalamo.org”			
Dirección del órgano de contratación: Plaza de la Constitución nº 1			
Correo electrónico: <a href="mailto:secretaria@aytoelalamo.es">secretaria@aytoelalamo.es</a> Fax: 91 812 12 03			
<b>PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN</b>			
<b>Número de Expediente</b>	JGL 12/2021	<b>Tipo de Contrato:</b>	SUMINISTRO
<b>Tipo Procedimiento</b>	<b>ABIERTO SIMPLIFICADO</b>	<b>Tramitación:</b>	ORDINARIA
		<b>Tramitación anticipada:</b>	NO
Forma de presentación de ofertas: ELECTRONICA			
Cabe recurso especial: NO			
Contrato sujeto a regulación armonizada: NO			

<b>Definición del objeto del contrato:</b> SUMINISTRO DE COMIDA PRECOCINADA PARA LA CASA DE NIÑOS MUNICIPAL PASESMISI Y SUMINISTRO DE COMIDA SIN ELABORAR PARA EL SERVICIO AMPLIA DEL CEIP EL ÁLAMO Código CPV: <b>15894210 Comidas para Colegios</b>		
<b>PRESUPUESTO TOTAL DE LICITACIÓN:</b>		
Presupuesto Anual base IVA excluido: 32.909,09 Euros	IVA: 21% 3.290,00 euros	Presupuesto base IVA incluido: <b>Total 36.200 euros</b>
<b>Aplicaciones presupuestarias:</b> 920.22604 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Contrato alimentos Casa de Niños"		
<b>VALOR ESTIMADO ANUAL: 131.636,36 Euros</b> Justificación del Valor Estimado Total del contrato: 1.- 65.818,18 € (equivalente a las 2 primeras anualidades del contrato) 2.- 65.818,18 € (equivalente a la 2 posibles prórrogas previstas en el contrato)		
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	65.818,18 €	
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido):		
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):		
Importe de las primas pagaderas a los licitadores:		
Prórrogas (IVA excluido):	65.818,18 €	
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:</b>	<b>131.636,36 €</b>	
<b>RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN</b>		
<b>Comunidad Autónoma</b>	<b>Ayuntamiento</b>	<b>Otros</b>
	100 %	
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>PRÓRROGA</b>	<b>PLAZO DE GARANTÍA</b>
DOS (2) AÑOS	SI (2 ANUALIDADES)	
<b>ADMISIBILIDAD DE VARIANTES: NO</b>		
<b>CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN: SÍ</b>		
<b>REVISIÓN DE PRECIOS: NO</b>		
<b>GARANTÍAS</b>		
DEFINITIVA : SI		



AYUNTAMIENTO  
DE  
28607 - EL ÁLAMO  
(MADRID)

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DENOMINADO “MENUS INFANTILES PARA LA CASA DE NIÑOS PASEMISI Y SUMINISTRO DE COMIDA SIN ELABORAR PARA EL SERVICIO AMPLIA DEL CEIP EL ÁLAMO”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (EXPTE. JGL 12 /2021).**

## **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**

### **1.1.- Descripción del objeto del contrato**

Objeto del contrato: El objeto del presente pliego consiste en definir las prescripciones administrativas que han de regir la ejecución del contrato de suministro de Menús Infantiles para la Casa de Niños y suministro de comida sin elaborar para el servicio Amplia del Ceip El Álamo , en virtud de lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En todo caso, se entenderán comprendidos dentro del objeto del presente contrato, la prestación de los siguientes suministros:

- a) Suministro de Menús de Comida ya cocinada para niños de 0 a 3 años de la Casa de Niños Municipal “Pasemisi”, menú de comida entera, menú adaptado a casos especiales de alergias o intolerancias y que pueden solicitarse ser triturados. Menú que ha de incluir primer plato, segundo plato, postre y pan. Para la prestación de este suministro el contratista está obligado a contratar a un trabajador durante una hora diaria en el caso de que el número de menús precocinados diarios esté comprendido entre 0 y 20.
- b) Suministro de comida sin elaborar para desayunos y meriendas de los niños de 0 a 3 años de la Casa de Niños Municipal “Pasemisi”, de acuerdo con el Anexo I del Pliego de

Prescripciones Técnicas, hasta alcanzar la cantidad económica anual indicada en el informe de la justificación del precio admitido en el expediente de contratación por la Concejalía de Hacienda y Educación, que asciende a la cantidad anual de 2.000 euros.

c) Suministro de comida sin elaborar para desayunos y meriendas de niños de los 3 a 11 años inscritos en el servicio municipal de Amplia del CEIP El Álamo de acuerdo con el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, hasta alcanzar la cantidad económica anual indicada en el informe de la justificación del precio admitido en el expediente de contratación por la Concejalía de Hacienda y Educación, que asciende a la cantidad anual de 3.000 euros.

### **1.2.- Calificación del contrato.**

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tanto el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Pliego de Prescripciones Técnicas revisten carácter contractual, y regulan su adjudicación, las obligaciones de las partes, su contenido, efectos y extinción, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas forman parte integrante e inseparable del contrato y, en prueba de conformidad, deberán ser firmados por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato.

Además de los Pliegos, también tendrán carácter contractual la oferta presentada por el adjudicatario y el documento administrativo en que se formalice el contrato.

### **1.3.- NO División en lotes del objeto del contrato.**

El objeto del contrato NO se divide en Lotes a efectos de su ejecución, justificado en que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico (Art. 99.2 LCSP).

### **1.4.- Código de identificación de las prestaciones objeto del contrato.**

El objeto del contrato se identifica con el código siguiente:

<b>CODIGO CPV</b>	<b>Descripción</b>
<b>715894210</b>	<b>Comidas para Colegios</b>

## **CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA**

**1.- Procedimiento de adjudicación.** De conformidad con lo establecido en los Apartados a y b del art. 159.1) de la LCSP, la forma de adjudicación de contrato será el **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Para la valoración de las ofertas que se presenten se utilizarán varios criterios Automáticos de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Doce del presente Pliego de Cláusulas.

**2.- Órgano de contratación.** A tenor de lo dispuesto en el Apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, por razón de cuantía y por Delegación de la Alcaldía (Decreto de fecha 20 de Junio de 2019), la competencia como órgano de contratación corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Álamo.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a éste respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

### CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 LCSP, la publicidad de la esta contratación se difundirá exclusivamente a través de internet, para lo que este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: **“ayuntamientoelalamo.org”**.

Tanto desde la Plataforma de Contratación del Sector Público, como desde la citada página web municipal, los interesados podrán acceder libremente a los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas y, en su caso, a la documentación complementaria.

### CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL, VALOR ESTIMADO TOTAL Y PRECIO DEL CONTRATO.

El **Presupuesto Base de Licitación Anual** del contrato asciende a la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (36.200,00 €)**, desglosado en un Precio Estimado de 32.909,09 €, y de 3.290,91 € en concepto de IVA.

El Valor Total Estimado del contrato, incluidas las DOS anualidades y las DOS posibles prórrogas, asciende a la cantidad de 131.636,36 euros.

El Precio del Contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, e incluirá como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En las ofertas que presenten, los licitadores podrán igualar el Presupuesto Base de Licitación o presentarlas a la baja.

### CLÁUSULA QUINTA. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente Partida Presupuestaria 320.22799 denominada “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Contrato alimentos Casa de Niños” del Presupuesto Municipal en vigor.

#### CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS

No cabe la revisión de precios.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El presente contrato de suministro tendrá un plazo de duración inicial de **DOS (2) AÑOS**, computados desde la fecha de la firma del contrato administrativo.

A tenor de lo establecido en el art. 29 de la LCSP, el presente contrato podrá prorrogarse anualmente, de conformidad por ambas partes manifestada un mes antes de su vencimiento, siempre que no se modifiquen las condiciones sustanciales del mismo.

En todo caso, el plazo total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de **CUATRO (4) AÑOS**.

#### CLÁUSULA OCTAVA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la LCSP, solo podrán contratar con el Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar (Art. 84 de la LCSP), no estén incursas en una prohibición de contratar (Art. 71 de la LCSP), y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (Art. 74 de la LCSP) exigida conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del presente PCAP.

Al tratarse de una licitación realizada a través de Procedimiento Abierto Simplificado, conforme a lo establecido en el art. 159.4.a) de la LCSP, todos los empresarios-candidatos interesados en participar deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad de Madrid, en la fecha final de presentación de las ofertas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad, que le sean propias a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán

obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Para los supuestos de alteración de su composición, o de modificación durante la licitación, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8, y siguientes de la LCSP.

**CLÁUSULA NOVENA.- REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y DE SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL DE LAS EMPRESAS.**

**1.- Exigencia de Solvencia.**

Para poder participar en la licitación, los empresarios-candidatos deberán estar en posesión de las siguientes condiciones de solvencia económica y financiera y de solvencia profesional y técnica, que se acreditarán mediante los medios que se citan, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 90 de la LCSP.

**A) Solvencia Económica y Financiera:**

De conformidad con lo establecido en el art. 87.1 de la LCSP, la solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse con el medio siguiente:

**1.- Requisito: Cifra anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en el presente PACP.**

**Requisito mínimo de solvencia:** El licitador deberá justificar tener una cifra anual de negocios en el ámbito de las actividades correspondientes al objeto del contrato, declarada en el mejor de los últimos tres ejercicios (años 2018, 2019, 2020), o desde la fecha de inicio de actividad de la empresa si es menor, por importe igual o superior a 197.454,54 euros equivalente a una vez y media (1,5) el Valor Total Estimado del contrato.

Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, ese porcentaje deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad de los tres últimos ejercicios, aprobadas por el órgano competente, e inscritas, en su caso, en el Registro público correspondiente.



**Forma de acreditación:** La acreditación documental de este requisito se realizará, como regla general, mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

Cuando por una razón válida, que quede convenientemente justificada, no se esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se autorizará la acreditación de la solvencia económica y financiera a través de cualquier otro documento que se considere apropiado por el Ayuntamiento a tales efectos.

Para el caso de que la persona licitadora recurra a las capacidades de otras entidades, conforme a lo establecido en el art. 75 de la LCSP, en lo relativo a estos criterios de solvencia económica y financiera, tanto la empresa licitadora como aquella/s que complete/n su solvencia, serán responsables solidarias de la correcta ejecución del contrato, pudiendo este órgano de contratación dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios o contra todos ellos simultáneamente (art. 1.144 del Código Civil).

#### **B) Solvencia Técnica o Profesional:**

De conformidad con lo establecido en el art. 89.1 de la LCSP, la solvencia técnica o profesional del empresario deberá acreditarse mediante los medios siguientes:

**1.- Requisito: Principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años.**

**Requisitos mínimos de solvencia:** Se considerará acreditada esta solvencia por aquellos candidatos que en los últimos TRES (3) AÑOS (2018, 2019, 2020), hayan desarrollado o formalizado al menos **Tres (3) contratos** con características idénticas al objeto del presente contrato.

**Forma de acreditación:** En su oferta, los candidatos incluirán una relación, debidamente firmada por el representante legal, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los contratos realizados.

El licitador que resulte propuesto para la adjudicación del contrato estará obligado a la acreditación documental, mediante aportación de los certificados o informes debidamente expedidos o visados por el órgano correspondiente de las administraciones públicas, que incluirá la declaración de buena ejecución.

## **2.- Inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos,**

según lo establecido en el RD 191/2011, de 18 de febrero (BOE de 8 de marzo).

## **3.- Inscripción en el ROLECE.**

Conforme a lo establecido en el art. 96.1 de la LCSP, la inscripción certificada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas, o en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad de Madrid, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

En consecuencia, se considerarán acreditados los extremos que figuren inscritos, debiendo ser objeto de acreditación documental específica los restantes extremos exigidos en el presente PCAP, incluidos los relativos a la solvencia económica y técnica y profesional en los términos previstos en la presente cláusula.

## **Integración de la solvencia con medios externos.**

Los licitadores podrán complementar su solvencia con medios de otras empresas que no estén incursas en prohibición para contratar con el sector público. Se requiere para ello la acreditación de la efectiva disposición de esos medios, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con esas otras empresas. En el caso de la solvencia técnica, deberá demostrar tal disposición mediante un compromiso escrito de dichas entidades; si se acude a medios externos para acreditar la solvencia económica y financiera, el compromiso deberá reflejar expresamente la responsabilidad solidaria de ambas empresas en los riesgos derivados de la ejecución del contrato (art. 75 LCSP). Estas mismas exigencias se deberán acreditar en el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades y se pretenda acreditar la valoración de su solvencia económica, financiera y técnica, mediante los recursos de las sociedades pertenecientes al grupo.

De conformidad con el artículo 75.1 de la LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades, si éstas van a ejecutar los servicios para las cuales son necesaria dichas capacidades.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA DEFINITIVA.**

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de una **Garantía Definitiva equivalente a un 5% del precio total final ofertado del contrato**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La Garantía Definitiva se mantendrá durante todo el plazo de vigencia del contrato, responderá de los conceptos a que se refiere el art. 110 de la LCSP, y no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato. La devolución de la garantía definitiva se dispondrá por acuerdo del órgano municipal de contratación, una vez se haya cumplido satisfactoriamente

el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista.

## **CLÁUSULA ONCE. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN.**

### **1.- Condiciones previas**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto. Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

### **2.- Licitación electrónica.**

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

### **3.- Plazo de presentación de ofertas.**

Las **Proposiciones**, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo de **QUINCE DÍAS (15) NATURALES**, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la *Plataforma de Contratación del Sector Público* pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

La oferta electrónica y, cualquier otro documento que la acompañe, deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el art. 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

#### **4.- Información a los licitadores.**

Se podrá acceder a los Pliegos y demás documentación complementaria, a través del Perfil del Contratante en la página web siguiente: [www.ayuntamientoelalamo.org](http://www.ayuntamientoelalamo.org). El acceso será libre, directo, completo y gratuito, y podrá efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Si fuera preciso solicitar la información adicional o complementaria no accesible a través del Perfil del Contratante, el Ayuntamiento la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

#### **5. Contenido de las proposiciones**

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **UN SOBRE O ARCHIVO electrónico** firmado por el candidato, en el que se hará constar la leyenda **“SUMINISTRO DE MENÚS INFANTILES PARA LA CASA DE NIÑOS PASEMISI Y SUMINISTRO DE COMIDA SIN ELABORAR PARA EL SERVICIO AMPLIA DEL CEIP EL ÁLAMO”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (EXPTE. JGL 12/2021).**

**SOBRE/ARCHIVO “A”.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA** contendrá la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (art. 140 LCSP):

**1) Declaración responsable del licitador, indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.** La Declaración responsable

se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I “Declaración Responsable” del presente pliego.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se acreditará la personalidad, capacidad y solvencia, presentado todas y cada una la correspondiente declaración responsable. Indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

**2.- Inscripción ROLECE.** Se incluirá Certificación, con fecha actualizada, que acredite que el empresario candidato figura **inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o en el Registro Oficial correspondiente de la Comunidad de Madrid, en la fecha final de presentación de las ofertas. El certificado deberá ir acompañado, en todo caso, de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

**3.- Relación de trabajos.** En los términos detallados en la Cláusula 9 del presente PCAP, los candidatos incluirán la documentación acreditativa de la **Solvencia Económica y Financiera**. Para acreditar la **Solvencia Técnica y Profesional**, incluirán una relación, debidamente firmada por el representante legal, que contenga los trabajos realizados en los últimos tres (3) años, indicando objeto, fechas, y destinatarios públicos.

**4.- Certificado de inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.** Los candidatos adjuntarán certificado acreditativo de encontrarse inscrito en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

**5.- Certificaciones tributarias y con la Seguridad Social.** Los candidatos adjuntarán certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por la legislación vigente.

**6.- Oferta Económica.** Se presentará conforme al modelo incluido como Anexo II. En el mismo se hará constar el precio ofertado.

Serán rechazadas las ofertas que superen en valor del precio de la oferta sea superior al Valor Estimado del Contrato.

## **7.- Otra Documentación.**

Se incluirá la documentación necesaria para que la Mesa de Contratación pueda valorar y otorgar puntuación por el resto de los Apartados de Criterios Automáticos previstos en la Cláusula 12 del presente PCAP.

### **CLÁUSULA DOCE. CRITERIOS DE PUNTUACIÓN**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa globalmente para los intereses públicos y los fines de la contratación, se atenderá a Varios Criterios Automáticos con una puntuación máxima de 65 puntos, distribuidos en los siguientes Apartados, que serán evaluados y ponderados por la Mesa de Contratación en la formulación de su propuesta de adjudicación:

**1.- Apartado Precio.** A la oferta económica que proponga la mayor baja en el precio máximo establecido de licitación. **Ponderación máxima 50 puntos.**

Se otorgará a la menor oferta económica el máximo de puntos establecidos y, a las restantes, se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación Oferta X} = \frac{\text{Puntuación máxima} \times \text{Oferta más baja}}{\text{Oferta X}}$$

### **2.- Apartado contratación.**

Por este concepto se otorgará una **puntuación máxima de 15 puntos** por la contratación de un trabajador durante dos horas diarias en el caso de que el número de menús diarios precocinados superior a 21.

La puntuación final de cada licitador será la resultante de la suma de las puntuaciones parciales obtenidas en los distintos conceptos.

### **CLÁUSULA TRECE. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES**

No se admiten variantes.

### **CLÁUSULA CATORCE. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS**

Se presumirán ofertas son anormalmente bajas, aquellas que se encuentren en alguno

de los siguientes supuestos:

- a) Cuando solo concurra un licitador y su oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de un 20 por 100.
- b) Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de un 20 por 100 a la otra oferta presentada.
- c) Cuando concurren tres o más licitadores, las que resulten inferiores en más de un 20 por 100 a la media aritmética de las ofertas presentadas.

No obstante, para el cómputo de dicha media aritmética, se excluirá la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de un 10% a dicha media.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, la Mesa de Contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se actuará de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 149 de la LCSP, requiriendo al licitador o licitadores que las hubieren presentado, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, o cualquier otro parámetro, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, para que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

Las ofertas serán rechazadas en cualquier caso, si se comprobare que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o porque no cumplan con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su



exclusión.

Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

De conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, en el caso de que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, deberá constituirse una garantía complementaria por importe del 3% del precio ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta, excluido el importe del IVA.

#### **CLÁUSULA QUINCE. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES.**

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produjera empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1. El mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
2. El mayor número de personal.
3. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
4. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

#### **CLÁUSULA DIECISEIS. MESA DE CONTRATACIÓN**

Para la calificación de los documentos, el examen, valoración, y puntuación de las ofertas, se constituirá una Mesa de Contratación que actuará conforme a lo previsto en el

artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Su composición numérica será la siguiente:

**Presidenta:** Que será la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación Municipal, o Concejales en quien delegue.

**Vocales:**

- El Secretario General del Ayuntamiento de El Álamo.
- La Interventora del Ayuntamiento de El Álamo.
- La funcionaria Arquitecta Superior Municipal.
- La trabajadora municipal coordinadora de Sanidad, Juventud e Infancia.
- El Concejales Delegado de Hacienda.

**Secretario:** Actuará como Secretario un funcionario municipal con la categoría de Inspector Urbanístico.

Tanto la Presidenta, como los vocales, como el Secretario de la Mesa podrán designar suplentes. La Mesa se considerará válidamente constituida si lo está por la Presidencia, el Secretario y la Interventora (Art. 326.6 LCSP).

A las sesiones de la Mesa podrán asistir como meros observadores, los Concejales Portavoces o Concejales en quien deleguen, de los Grupos Municipales constituidos en la Corporación Municipal: SOCIALISTA, CIUDADANOS, VOX, PODEMOS, ACALA.

Su composición nominal se publicará a través del perfil de contratante en el anuncio de licitación.

**CLÁUSULA DIECISIETE. APERTURA Y CALIFICACIÓN DE PROPOSICIONES; Puntuación Y CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS; PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.**

**1.- Calificación de la documentación.** Finalizado el plazo de presentación de ofertas, en el día y hora que se publicará junto al anuncio de licitación se llevará a cabo la apertura de las proposiciones se realizará en acto público por la Mesa de Contratación a través de la

Plataforma de Contratación del Sector Público, garantizando que la apertura no se llevará a cabo hasta que haya finalizado el plazo para su presentación.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, si así se considerase, podrá acordar requerir a los licitadores afectados para que los subsanen o corrijan, para lo que se les ofrecerá un plazo no superior a tres días hábiles. La notificación para la posible subsanación de defectos se efectuará mediante correo electrónico, debiendo indicar los licitadores la forma en que se hará esta comunicación. En caso de que los licitadores no hayan indicado el medio para practicar tal notificación, ésta se entenderá efectuada a través de la publicación en la Plataforma de Contratación del Estado del acta de calificación de la documentación. La Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, procederá a determinar las empresas que hayan sido admitidas a licitación, los rechazados y las causas de su rechazo.

## **2.- Puntuación.**

Abiertas las ofertas, su valoración se efectuará de forma automática de acuerdo a los distintos apartados del criterio automático previsto en la Cláusula 12 del presente Pliego de Cláusulas, generándose la propuesta de adjudicación a favor del licitador que obtenga la mejor puntuación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

## **3.- Valoración de las Proposiciones y Propuesta de adjudicación.**

Atendiendo a los criterios de adjudicación previstos en la Cláusula 12 del presente Pliego, la Mesa de Contratación otorgará la puntuación correspondiente a cada licitador, clasificando de forma motivada las proposiciones presentadas por orden decreciente. Finalmente, procederá a formular al órgano municipal de contratación la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la oferta considerada como más ventajosa al haber obtenido mayor puntuación global.

La Mesa de Contratación procederá a desechar las ofertas que puedan producir duda racional sobre la persona del licitador, compromiso que contrajere o adolecieren de deficiencias sustanciales. Si algún documento exigido no hubiera sido presentado y, no obstante, del resto de la documentación se dedujera su existencia, se considerará subsanable su omisión. Lo dispuesto en este párrafo es de aplicación para la documentación de los sobres A y B.

#### **CLÁUSULA DIECIOCHO.- ACTUACIONES DE LA MESA Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.**

De conformidad con lo establecido en el Apartado F) del art. 159 de la LCSP, tras dicho acto público, en la misma sesión y en acto no público, la Mesa de Contratación procederá a lo siguiente:

1º.- Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego, la Mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas presentadas, otorgando puntuación que se efectuará de acuerdo con las fórmulas establecidas en la Cláusula Doce del presente PCAP.

2º.- A la vista del resultado, la Mesa de Contratación realizará la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador con mejor puntuación.

3º.- Requerirá, mediante comunicación electrónica, a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación, para que en el plazo máximo de 7 días hábiles, proceda a constituir la garantía definitiva, para que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, que exigidos en el presente Pliego de Cláusulas, no figuren incluidos en el certificado aportado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, así como para que, en su caso, aporte el compromiso al que se refiere el art. 75.2 de la LCSP.

4º.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el 3% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, en concepto de penalidad. En este supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que

hayan quedado clasificadas las ofertas, concediéndole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

De todas las actuaciones de la Mesa de Contratación se dejará constancia en el Acta, que será firmada por todos los componentes que hubieran estado presentes en el acto y, que contendrá la puntuación otorgada a los licitadores, su Clasificación por orden decreciente de puntuación, así como la propuesta de adjudicación que se elevará al órgano municipal de contratación.

#### **CLÁUSULA DIECINUEVE. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

El Órgano Municipal de Contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

Una vez examinada por la Mesa de Contratación la documentación relacionada en la Cláusula anterior del presente Pliego y, constatado que está completa y conforme, el Órgano Municipal de Contratación adjudicará definitivamente el contrato en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (Art. 158 LCSP).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 151 de la LCSP, la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, deberá ser publicada en el Perfil de Contratante en el plazo de 15 días. En la misma se deberá contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular, en todo caso, expresará los siguientes extremos:

a) En relación con las personas candidatas descartadas, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de las personas licitadoras excluidas del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, de la LCSP los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a las distintas personas licitadoras, incluyendo a la adjudicataria.

c) En todo caso, el nombre de la adjudicataria, las características y ventajas de la proposición de la adjudicataria determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de ésta con preferencia a las que hayan presentado las restantes personas licitadoras cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 133 de la LCSP.

En todo caso, en la notificación y en el Perfil de Contratante, se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro del plazo señalado en el artículo 158.2 de la LCSP, los licitadores admitidos tendrán derecho a retirar su proposición y a que les devuelva o cancele la garantía que hubiesen prestado conforme al artículo 158.4 de la LCSP.

No obstante lo expuesto hasta el momento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP, el Órgano de Contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas, como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

## **CLÁUSULA VEINTE. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se entenderá perfeccionado mediante su formalización en virtud de lo establecido en el artículo 36 de la LCSP.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación. Además, podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

## **CLÁUSULA VEINTIUNA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato de conformidad con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público serán las siguientes: Combatir el paro.

## **CLÁUSULA VEINTIDÓS. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **Abonos al contratista**

El pago del precio del contrato se distribuirá en doce mensualidades con el mismo importe previa presentación de factura. El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija

la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad del servicio con el contrato.

#### **Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

#### **Obligaciones Esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.**

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato las siguientes:

a) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.



- b) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

#### **CLÁUSULA VEINTITRÉS. SUBCONTRATACIÓN**

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito del adjudicatario al Ayuntamiento, de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
  - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
  - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
  - Importe de las prestaciones a subcontratar.
- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración, o carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto- ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

#### **CLÁUSULA VEINTICUATRO. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

#### **CLÁUSULA VEINTICINCO. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS**

##### **Penalidades por demora**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de las previstas en el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

#### **Penalidades por incumplimientos de las Obligaciones Esenciales de Ejecución.**

Se consideran muy graves, los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las Condiciones Esenciales de ejecución establecidas en la Cláusula 22.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés de la obra en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 10 por 100 del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción, sin que el total de las mismas pueda superar el 50% del precio del contrato.

#### **Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación**

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 23 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 2 del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones

contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

#### **Imposición de penalidades.**

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por la Alcaldía o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y, si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

#### **CLÁUSULA VEINTISEIS. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 23.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las establecidas como Obligaciones Esenciales del contrato en la Cláusula 22 del presente PCAP.

#### **CLÁUSULA VEINTISIETE. RESPONSABLE DEL CONTRATO**

El Ayuntamiento designará un representante municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones

Públicas.

- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

#### **CLÁUSULA VEINTIOCHO. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Concejalía Delegada de Educación.

#### **CLÁUSULA VEINTINUEVE. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS**

##### **Confidencialidad.**

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

### **Tratamiento de Datos.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

### **CLÁUSULA TREINTA. RÉGIMEN JURÍDICO**

Este contrato tiene carácter administrativo, su preparación, adjudicación, efectos y extinción, se regirán por lo establecido en este Pliego y, para lo no previsto, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, singularmente las normas específicas relativas al contrato de Servicios; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En El Álamo, 05 de Agosto de 2021  
LA COORDINADORA DE CONTRATACIÓN

## ANEXO I

### (MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE)

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en la localidad de \_\_\_\_\_, Calle \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de participar en la licitación convocada por el Ayuntamiento de El Álamo (Madrid), **DECLARA BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD**, como titular de la empresa/en nombre de la empresa a la que representa, lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que se dispone a participar en la contratación del suministro denominado **“SUMINISTRO DE MENÚ INFANTILES PARA LA CASA DE NIÑOS PASEMISI Y SUMINISTRO DE COMIDA SIN ELABORAR PARA EL SERVICIO AMPLIA DEL CEIP EL ÁLAMO ” (EXPTE. JGL 12/2021).**

**SEGUNDO.-** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de Suministros y, en concreto, las siguientes:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que la empresa está debidamente inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].
- Que autorizo de forma expresa al Ayuntamiento de El Álamo para que las notificaciones de los actos derivados del presente contrato sean efectuadas por medios electrónicos, designando como correo electrónico la siguiente dirección \_\_\_\_\_@\_\_\_\_\_, a la que se enviarán con los plenos efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.-** Pertenencia a Grupos Empresariales:

- \_\_\_ No pertenece a ningún grupo de empresas.
- \_\_\_ Pertenece al grupo constituido por las siguientes empresas:
  - \_\_\_ Que ninguna de las empresas de dicho grupo presenta proposición para concurrir a la adjudicación del proceso de contratación.
  - \_\_\_ Que las siguientes empresas de dicho grupo presentan proposición para concurrir a la adjudicación del procedimiento.



**CUARTO.-** Concurrencia a la presente licitación como Unión Temporal de Empresas:

- SÍ  
 NO

En caso afirmativo, según lo establecido en el art. 69.3 LCSP, los empresarios que deseen concurrir integrados en una Unión Temporal de Empresas deberán indicar los nombres y circunstancias de los que las constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

**QUINTO.-** Que en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato, o en cualquier momento en que sea requerido para ello, se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración de la forma y manera establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 2021

Fdo.: \_\_\_\_\_

## ANEXO II

### MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

D/Dª \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en la localidad de \_\_\_\_\_, Calle \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de suministro denominado **“SUMINISTRO DE MENÚS INFANTILES PARA LA CASA DE NIÑOS PASEMISI Y SUMINISTRO DE COMIDA SIN ELABORAR PARA EL SERVICIO AMPLIA DEL CEIP EL ÁLAMO” (EXPT. JGL 12/2021)** y, a efectos de participar en la licitación convocada por el Ayuntamiento de El Álamo, presenta la siguiente:

#### Oferta Económica:

Se compromete (en nombre propio o de la empresa que representa) a ejecutar el suministro denominado **MENUS INFANTILES PARA LA CASA DE NIÑOS PASEMISI Y SUMINISTRO DE COMIDA SIN ELABORAR PARA EL SERVICIO AMPLIA DEL CEIP EL ÁLAMO**, con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas y, de acuerdo con las condiciones ofertadas, en un Precio Anual de (expresar en letra y número) \_\_\_\_\_ euros, desglosado en un Precio Estimado de \_\_\_\_\_ euros, y de \_\_\_\_\_ Euros correspondiente al Impuesto sobre el valor Añadido (IVA).

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier clase que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, que acepto íntegramente y sin salvedad alguna.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 2021

Fdo.: \_\_\_\_\_

#### **Datos de contacto:**

Teléfono \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_